

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00087 00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúense los hechos de la demanda indicando la forma como operó la recepción de la factura objeto de ejecución por parte de la sociedad demandada.

2. Indique de qué manera operó la aceptación del título, si fue expresa o tácita, en el primer evento apórtese prueba de ello y adecúese los hechos de la demanda.

3. Apórtese la factura No. 175 de manera legible, pues la allegada junto con la demanda está incompleta (fl. 49 pdf.003).

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Ley 2213 de 2022), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f35ae50849ac92dd2466e0a62e58dc7ac6a5397076ae0154f71b05cf0dd010**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>